

ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS

REVISTA TRIMESTRAL

AÑO 10 — N.º 38

ABRIL 1931

T. 10 — FASC. 2

DETERMINACION NEGATIVA EN SAN R. BELARMINO

S U M A R I O

- I. Introducción.—Opiniones sobre la determinación de la voluntad.—Importancia que da Belarmino a la determinación negativa en todo su sistema de la concordia, y división del trabajo.
- II. Juicio último práctico.—Noción de este juicio en Belarmino.—Argumentos con que lo prueba.—Lo concilia con la libertad por medio de la determinación negativa.
- III. Concurso natural y sobrenatural.—Defiende el concurso previo eficaz.—Lo concilia con la libertad por medio de la determinación negativa.—Para conciliar la gracia eficaz con la libertad no hace intervenir la determinación negativa; pero sí la hace intervenir en la conciliación de la libertad con la gracia adyuvante.—Creemos que el P. Henrich no interpreta bien la fuerza e importancia de la determinación negativa belarminiana.
- IV. Fundamentos de la determinación negativa.—Son algunos testimonios de Aristóteles y de Santo Tomás.
- V. Fuentes de la teoría belarminiana.—Es cosa cierta que en ella no intervino Valencia, ni como censor ni como escritor.—Infundado triunfo de Eschweiler.—Pudo inspirarse algo en los predeterministas contemporáneos, que decían estar la predeterminación física en poder de la voluntad, aunque difiere notablemente de ellos.—Más probable es que tomase su teoría de algunos autores medioevales que él conocía.
- VI. Críticas antiguas de la teoría.—Fué mal recibida por Molina, Bastida, Suárez, Ruiz de Montoya, Ortega.
- VII. Imitadores modernos.—Razón por la que ciertos molinistas modernos se acogen a la teoría ya de Valencia, ya de Belarmino.—El P. d'Ales profesa seguir a Belarmino, pero realmente no lo sigue.
- VIII. Conclusiones.

I.—INTRODUCCION

En el ejercicio libre de nuestra voluntad podemos distinguir tres cosas: la voluntad, constituida en acto primero próximo; el acto libre

y la determinación actual, por la cual la voluntad libremente se orienta a ejercitar este acto más bien que otro alguno. Todos convienen en que el acto segundo, o ejercicio libre y positivo, se distingue realmente de la voluntad. Pero al hablar de la determinación libre, se puede preguntar si se identifica con el acto libre o si es anterior a él, y, dado que sea anterior a él, si se identifica con la voluntad constituida ya en acto primero próximo, o si es algo intermedio entre la voluntad constituida en acto primero completo y el acto libre.

Gran número de filósofos sensatos dice que la determinación de la voluntad es el mismo acto libre de la voluntad, por el cual ésta se constituye en actual estado de querer libremente esto o aquello, o de no querer. "Voluntatem, dice Suárez (1), formaliter ac physice determinari, nihil aliud est quam velle; ... quia determinatio voluntatis debet esse voluntaria; ... nihil autem potest esse voluntarium nisi vel supponat actum volendi, vel sit ipsem actus volendi; ... haec autem determinatio non supponit actum volendi, ut per se constat, ergo ut voluntaria sit necesse est ipsam esse actum ipsum volendi."

En esta sentencia no falta diversidad de matices, pues mientras los molinistas generalmente piensan que la determinación se identifica con el acto libre y éste lo distinguen realmente, no sólo de la voluntad, sino también de los actos indelibados que la mueven ya en un sentido, ya en otro, algunos, sin embargo, piensan que la determinación libre no es sino el acto indelibado, en cuanto después de la reflexión se continúa libremente o no se resiste a él: así piensa Regnon (2) y no poco se inclina a este parecer Müller (3).

Otros opinan que la determinación es anterior al acto libre y distinta de éste, aunque no todos explican esta sentencia del mismo modo. El P. Valencia (4) y el P. De San (5) piensan que es algo positivo que se identifica con la entidad de la voluntad, aunque ésta pueda estar ya con la determinación, ya sin ella, lo cual no deja de ser misterioso, como claramente confiesa el P. De San. Otros, con-

(1) Opúsc. *De concursu* l. I, c. 8, n. 9, Vives, 1858, t. II, p. 38.

(2) Báñez et Molina, París, 1883, p. 214-216.

(3) *De Deo Uno*, Oeniponte, 1923; p. 619.

(4) *In Summam*, t. II, d. 8, q. V, punct. IV, § 4. No la llama *determinatio*, sino *accommodatio seu applicatio libertatis*.

(5) *De Deo Uno*, Lovanii, 1894; n. 78, p. 183.

fesando también que es algo positivo y distinto del acto libre, la identifican con el acto indeliberado, en el cual ponen la misma eminencia y el mismo misterio que los anteriores ponían en la entidad de la voluntad (1). Otros, finalmente, piensan que la determinación es algo negativo, un no dejarse arrastrar por el objeto conocido, o un dejarse arrastrar por él. Estas sentencias convienen en que la determinación libre es distinta del acto libre y anterior a él, y se diferencian en que unos dicen que es una orientación positiva de la voluntad e identificada con ésta o con los actos indeliberados, como Valencia, De San, Müller; y otros, como Belarmino, piensan que es algo puramente negativo.

* * *

Grande es la importancia que da Belarmino a esta teoría para conciliar la libertad con el juicio práctico y con las intervenciones naturales y sobrenaturales de Dios. Y para que esta importancia se sienta de alguna manera ya desde el principio de nuestro trabajo, esbozaremos, a grandes rasgos, su sistema de la concordia, según nosotros lo entendemos.

Todo él parece que estriba en tres principios:

1) El funcionamiento propio de la libertad, tanto en el orden natural como en el sobrenatural, consiste en la determinación negativa, que está absolutamente en poder de la voluntad adornada de todos los prerrequisitos, y no depende del juicio práctico ni del concurso divino, porque no es ser, sino negación de ser.

2) Dios posee la ciencia media, por la cual conoce, anteriormente a todo decreto absoluto, lo que la voluntad libre haría en todos los órdenes posibles de causas, circunstancias y auxilios, si se le diese todo lo necesario para obrar. Los actos positivos libres los conoce en la determinación negativa de la criatura, mas el modo como conoce Dios esa determinación negativa es un misterio.

3) Libremente y por sola su bondad llama Dios a la existencia tal orden de cosas más bien que otro, de tal manera, que el criar al hombre y proveer a cada uno de los medios necesarios y aun super-

(1) MÜLLER, l. c., p. 619.

abundantes para obrar, es meramente gratuito, mas el concurrir actualmente con la criatura dependerá de la determinación negativa de aquélla.

De estos principios se pueden deducir dos clases de corolarios, unos tocantes a la libertad humana y otros pertenecientes a las perfecciones divinas.

La libertad humana ya se ve que queda intacta.

No se oponen a ella ni el juicio práctico ni el concurso previo y eficaz, porque ambas cosas están en poder de la voluntad por medio de la determinación negativa, la cual no depende ni del uno ni del otro.

Tampoco se opone a la libertad la presciencia condicionada ni la absoluta, pues ésta no es causa de las cosas, sino que, más bien, las cosas son la condición de la presciencia: de donde se sigue que la necesidad que lleva consigo la presciencia no es antecedente, sino consiguiente a la determinación libre, y tal necesidad, que hace la misma libertad, no se opone a la libertad.

Ni se oponen a ella los decretos eternos divinos.

No el decreto de concurrir, porque éste supone la determinación negativa, la cual es absolutamente libre. No el decreto de dar las gracias eficaces, porque éstas son invitaciones morales que dejan intacta la libertad; y aunque llevan consigo la necesidad de consecuencia, ésta, sin embargo, no es otra que la importada por la presciencia, la cual, como hemos visto, no estorba a la libertad. No la elección a la gloria, anterior a toda previsión absoluta de méritos futuros, ni la predefinición formal de los actos, también anterior a toda previsión absoluta del consentimiento de la criatura, cosas ambas que defiende Belarmino; porque tales decretos no se dan sino bajo la luz de la ciencia media. Tales decretos nos indican más bien la manera inmanente como Dios se termina a los objetos, que no la manera de su intervención exterior en las criaturas; ésta se ha de determinar por otras consideraciones, y por otras consideraciones ya se ha visto que el concurso divino está en poder de la criatura por medio de la determinación negativa; ni se mudará tal modo de intervención divina, ya existan, ya no existan esos decretos predefinitivos.

La segunda clase de corolarios nos manifestará que quedan intactas las prerrogativas de la causa primera.

La ciencia divina es causa de las cosas, pero ésta es la ciencia

de simple inteligencia, no la ciencia de la visión; pues ésta no es causa de las cosas, sino que las presupone; ni por esto se hace la ciencia divina dependiente de las criaturas, porque Dios no se termina a ellas porque éstas muevan su inteligencia de modo alguno, sino porque la inteligencia divina es infinita en la línea del conocimiento y por sí misma está determinada a conocer todo lo que tiene verdad, como son los futuros y futuribles.

La causalidad de la divina Omnipotencia se extiende a todo lo que es ser positivo, y si no coopera físicamente a la determinación negativa, es porque ésta no es ser, sino negación de ser; y, sin embargo, no deja de concurrir moralmente en las obras de gracia, por medio de los auxilios prevenientes, que son invitaciones morales e inspiraciones de la voluntad.

Ni menos se respeta la independencia, dominio y misericordia gratuita de la divina voluntad:

La independencia: porque si bien decreta concurrir consiguientemente a la determinación negativa de la voluntad, sin embargo esto no lo hace determinado por la criatura, sino determinado por su decreto eterno y sabio de concurrir conforme a esa determinación de la criatura.

El dominio: porque si bien la criatura consiente o disiente con pleno dominio de su acto, sin embargo solamente de la voluntad divina depende el escoger tal orden de causas, circunstancias y auxilios, con los cuales previó que la criatura obraría bien y se salvaría, más bien que otro en que previó que obraría mal y se condenaría.

La misericordia gratuita: porque si bien escogió bajo la luz de la ciencia media tal orden de providencia, en que Pedro, v. c., se salvaría, sin embargo, ni el consentimiento condicionado de Pedro, ni la presciencia de él fueron la razón de escoger ese orden más bien que otro; pues igualmente vió otro orden de cosas en que Pedro obraría mal hasta el fin y se condenaría, el cual pudo Dios igualmente elegir y no eligió; del mismo modo, Dios crió este mundo material bajo la luz del conocimiento de los posibles y, sin embargo, nadie dirá que los posibles o el conocimiento de ellos fueron la razón de crear este mundo más que otro de los infinitos que él igualmente conoció al crear éste. Y aunque el decreto del concurso presupone la determinación negativa y, por consiguiente, podría parecer no enteramente gratuito, pero, sin embargo, el dar tales mocion-

nes morales e inspiraciones, bajo las cuales previó el consentimiento, más bien que otras bajo las cuales previó el disentimiento, es obra única y exclusivamente de su misericordia, de modo que ninguna razón se puede dar de ello de parte de la criatura.

Así que a la pregunta: por qué eligió Dios tal orden de cosas en que determinadas personas se salvarían, y no otro en que esas mismas personas se condenarían, responde: porque quiso, por bondad y sin estar ligado por méritos de nadie. Esta es también la respuesta molinista, y con ella se salva perfectamente la misericordia gratuita. Mas Belarmino añade todavía una explicación, con la cual juzga que se ensalza más la misericordia gratuita. Supone y afirma que Dios eligió a determinadas personas para la gloria y para tal grado de gloria, anteriormente a la previsión de todo mérito absoluto, y anteriormente a la determinación de los medios que les había de dar; y asimismo decretó los méritos por los cuales quiere que tales personas lleguen al beneficio final que les ha destinado, anteriormente a la previsión absoluta del consentimiento libre de la criatura.

Hecha esta suposición, fácilmente resuelve el problema propuesto: ¿Por qué Dios escogió tal orden de causas, circunstancias y auxilios con los cuales previó que Pedro se salvaría, y no tal otro en que previó que Pedro se condenaría? Porque anteriormente a la elección de ese orden de cosas y anteriormente a la previsión de todo mérito absoluto, le había destinado para la gloria y para tal grado de gloria, y para que la alcanzase con tales méritos en particular; y con tal predilección le miró, que si hubiera previsto que en ese orden de providencia, elegido de hecho, Pedro no se salvaría o no se salvaría con tal grado de méritos, escogería otro en que, finalmente, alcanzase el grado de gloria y de méritos que le había destinado gratuitamente.

Algunos molinistas rechazan esta manera de explicar la misericordia gratuita como si fuera contraria a la libertad; otros no ven en esa explicación peligro alguno contra la libertad; porque, sea cualquiera el orden de providencia que Dios eligiere y sea cualquiera la razón que a ello le moviere, no elige sino uno de los órdenes de providencia en que ha previsto por la ciencia media que Pedro obraría bien hasta el fin con entera libertad y se salvaría. Sin embargo, casi todos rechazan ahora la explicación belarminiana, porque, llevan-

do consigo la reprobación negativa antecedente, juzgan que con ella no se salva suficientemente la santidad divina, ni la sinceridad de su voluntad salvífica universal, ni la bondad de Dios tal cual se nos muestra en la S. Escritura y en los SS. Padres.

En este brevísimo resumen del sistema de la concordia belarminiana hay muchos puntos que necesitan más explicación, y faltan muchos detalles que lo caracterizarían con más resalte. Pero lo dicho basta para nuestro intento, porque aparece claramente la importancia que da Belarmino a la determinación negativa; aunque, dicho sea de paso, esa importancia es sistemática y no dogmática, pues no era Belarmino un teólogo que hiciese depender el dogma de miras sistemáticas que no pasan de probables.

Así que para penetrar mejor la noción e importancia de la determinación negativa, la estudiaremos en el uso que de ella hace Belarmino para conciliar la libertad con el juicio práctico y con el concurso natural y sobrenatural; y después examinaremos los fundamentos, las fuentes, las críticas de que fué objeto y los imitadores modernos que ha tenido.

II.—JUICIO ULTIMO PRACTICO

Aunque Belarmino es un propugnador providencial de la libertad humana contra el determinismo protestante, asienta, sin embargo, la tesis de que la elección de la voluntad depende necesariamente del último juicio de la razón práctica, que la determina a obrar necesariamente: "Voluntatis electio pendet necessario ab ultimo iudicio practico rationis" (1).

Este juicio último práctico no es como los juicios teórico-prácticos que se forman al deliberar sobre una cosa, y por los cuales se enuncian las ventajas y desventajas del elegir o no elegir (2). De estos juicios teórico-prácticos se diferencia el juicio último práctico por su forma, por su materia y por su eficacia.

Efectivamente, en cuanto a la forma, el juicio teórico-práctico es enunciativo, y puede ser verdadero o falso, como todo otro juicio

(1) *De Gratia et Lib. Arbitr.*, l. III, c. 8, n. 15.

(2) *Ib.*, l. V, c. 1, n. 5.

enunciativo; mas el juicio último práctico es una intimación del entendimiento a la voluntad, y no se puede expresar sino con la forma “fac hoc” y semejantes que Belarmino se complace en multiplicar; por ejemplo: “Hoc nunc, omnibus consideratis, est faciendum” (1). “Hic et nunc absolute, omnibus consideratis, hoc est eligendum” (2). “Omnibus consideratis hic et nunc hoc unum est accipendum tanquam utilissimum, ac per hoc absolute et simpliciter melius ceteris” (3).

En cuanto a la materia, el juicio teórico-práctico nos presenta el pro y el contra del elegir y del no elegir; mas el juicio último-práctico presenta la cosa solamente bajo la razón de bien o de mal: “Tale judicium repraesentat rem tantum sub ratione boni pro eo tempore ut est praesens et perfecte applicatum” (4). “Tunc non proponitur obiectum nisi sub una ratione” (5).

En cuanto a la fuerza, el juicio teórico-práctico deja a la voluntad indiferente y con perfecto dominio para determinarse por un camino o por otro; pero el juicio último práctico determina y necesita a la voluntad a un partido determinado: “Voluntas necessario eliget id quod ultimum iudicium practicum determinavit esse eligendum” (6). “In quacunque re particulari eligenda, voluntas erit determinata ad unum quoad specificationem et quoad exercitium, et reipsa necessario eliget, quando aderit praesens iudicium practicum particulare dictans hic et nunc absolute, omnibus consideratis, hoc est eligendum” (7). La voluntad no puede omitir el acto “praesente obiecto proposito per ultimum iudicium rationis, quia tunc non proponitur obiectum nisi sub una ratione, ac proinde non datur locus optioni” (8). “Voluntas movetur necessario a iudicio ultimo rationis... quia in hujusmodi habet se

(1) *Ib.*, l. III, c. 8, n. 15.

(2) *Ib.*, n. 19.

(3) *Ib.*, n. 20.

(4) *Ib.*, n. 19.

(5) *Ib.*, n. 27.

(6) *Ib.*, n. 15.

(7) *Ib.*, n. 19.

(8) *Ib.*, n. 27.

per modum causae naturalis, quae praesente obiecto non potest non agere" (1).

* * *

Muy a la larga demuestra Belarmino que la voluntad obra necesariamente cuando se da el juicio práctico, tal cual él lo ha descrito (2). Pero ¿por qué se ha de afirmar la necesidad de ese juicio? Tres son los fundamentos que le mueven a afirmarla: uno es metafísico; otro, de experiencia, y el último es moral.

El metafísico es que la voluntad no puede salir de su indiferencia si solamente precede el juicio indiferente, pues si bien este juicio es determinadísimo objetivamente, porque representa claramente las ventajas y desventajas del querer y del no querer, pero no es determinante, como se necesita para que la voluntad salga de su indiferencia: "nam voluntas non potest aliquid velle sine praecedenti iudicio rationis: ergo si iudicium est indeterminatum, et ipsa erit indeterminata" (3). Ni se crea por esto que el juicio último práctico determina físicamente a la voluntad o que concurre eficientemente a su acto (4), pues entonces perecería la libertad (5); solamente la mueve moralmente, pero de una manera necesitante e ineludible (6).

La primera experiencia es que si preguntamos a cualquiera por qué hace algo, responde que así juzgó que debía obrar. La segunda experiencia es que nadie obra, ni siquiera el mal moral, sino porque juzga ser bueno obrar entonces contra la razón (7).

El argumento moral es que, si no precediese el juicio práctico determinante, sino sólo el juicio indiferente, podría alguien pecar sin errar, pues el juicio indiferente representa, v. c., las ventajas corporales y las desventajas espirituales del querer o no querer, y ese juicio puede ser verdaderísimo. Mas la Escritura dice que todo el que peca

(1) *Ib.*, c. II, n. 13.

(2) *Ib.*, l. III, c. 8, n. 17-20.

(3) *Ib.*, n. 15.

(4) *Ib.*, c. 10-II.

(5) *Ib.*, c. 10, n. 8-20.

(6) *Ib.*, c. II, n. 13, 16-17.

(7) *Ib.*, c. 8, n. 16.

yerra; luego no basta que preceda el juicio indiferente, sino que es necesario que preceda, además, el juicio práctico determinante, el cual siempre es erróneo o defectuoso cuando hay pecado (1).

Declarada ya la noción del juicio último práctico y los fundamentos en que se apoya, resta advertir que Belarmino, además del juicio último práctico que precede a la elección, y del cual hemos hablado hasta ahora, pone otro juicio práctico posterior a la elección; aquél se dirige a la voluntad para determinarla a elegir; éste se dirige a las potencias ejecutivas para que lleven a efecto lo que se ha elegido (2). Mas de este juicio no es necesario tratar ahora, porque siéndose a la elección libre, no puede suscitar dificultad alguna contra la libertad.

* * *

Con la afirmación del juicio práctico determinante se crea una dificultad aparentemente insoluble en contra de la libertad; pues ésta no puede residir en la voluntad, la cual es necesitada a su acto por el juicio práctico; a lo más, habría que buscarla en el juicio práctico del entendimiento o en una facultad distinta del entendimiento y de la voluntad; mas como el mismo Belarmino enseña que no se puede buscar en el entendimiento ni en alguna facultad distinta del entendimiento y de la voluntad (3), luego se sigue que Belarmino ha destruído la libertad.

Bien sintió la dificultad (4) Belarmino, y la resuelve diciendo que ni se destruye la libertad ni hay que buscarla en otra facultad distinta de la voluntad; porque aunque la voluntad es necesitada por el juicio último práctico de la razón, sin embargo ese juicio depende del dominio de la voluntad (5).

De esta manera responden y han de responder todos los que defienden la necesidad del juicio práctico determinante. Pero la solución parece ineficaz, porque si bien aleja un poco el nudo de la difi-

(1) *Ib.*, n. 21.

(2) *Ib.*, l. II, c. 9, n. 13.

(3) *Ib.*, l. III, c. 8, n. 7-8.

(4) *Ib.*, c. 1, n. 2; c. 9, n. 15.

(5) *Ib.*, c. 9, n. 16.

cultad, ésta subsiste en todo su vigor. Pues si el juicio último práctico depende del dominio de la voluntad, se puede preguntar; o el acto por el cual la voluntad aplica el entendimiento para que haga su juicio práctico, está precedido de otro juicio práctico determinante, o no; si se responde que no, se afirma que puede haber actos libres sin necesidad de juicio práctico determinante, lo cual es destruir la teoría que con tanto trabajo se ha edificado; si se responde que precede otro juicio práctico determinante, se introduce el proceso indefinido; o si se huye de éste, será necesario señalar como primer acto de la serie, o un juicio práctico determinante, lo cual es arruinar la libertad, porque todos los demás actos que le sigan serán también necesarios, o un acto libre de la voluntad que no esté precedido de un juicio práctico determinante, lo cual es destruir la teoría.

No pocos son los caminos que han excogitado los defensores del juicio práctico determinante para explicar cómo éste queda en poder de la voluntad, pensando, con razón, que si esto logran, habrán salvado la libertad. Belarmino juzga que se libra de toda dificultad por medio de la determinación negativa y libre de la voluntad.

La determinación negativa no es acto alguno positivo (1), y consiste en que la voluntad, después de propuestas por el entendimiento varias razones no necesarias, se deje mover por el objeto o resista a ser movido por él; y esto último tampoco lo hace por un acto positivo, sino por un acto negativo, o sea no dejándose mover por el objeto. Esta determinación está en nuestro poder, y en ella parece que consiste propiamente la libertad. "In eius potestate (est) ut sinat se moveri, vel resistat non actu quidem positivo, sed negativo, non sinnendo videlicet se moveri... Itaque libertas voluntatis in eo proprie sita esse videtur, quod propositis variis rationibus non necessariis si nat se moveri ab una et non ab alia" (2).

Puesta esta teoría, fácilmente se concilia la libertad con la fuerza predeterminante del juicio práctico. Por la determinación negativa, que está plenamente en nuestro poder, también está en nuestro poder el juicio práctico y, por consiguiente, el acto positivo de elección, que necesariamente se sigue al juicio. "Per hoc enim quod voluntas

(1) *Ib.*, I. IV, c. 16, n. 6 y 9.

(2) *Ib.*, I. III, c. 9, n. 17.

sinit se moveri ab una ratione proposita, fit ut mens omissa alia inquisitione, pergit et concludat iudicium practicum, ad quod continuo sequitur electio” (1).

Esta conciliación se ilustrará más analizando la serie de actos que preceden a la elección positiva, y viendo el lugar que en ella ocupa la determinación negativa.

Primero existe el conocimiento del bien en general, y se excita en la voluntad una inclinación a él, que no es todavía plena elección. En segundo lugar, la mente conoce algunos medios particulares y forma juicios indiferentes — que podríamos llamar teórico-prácticos—, por los cuales se enuncian las ventajas e inconvenientes del querer y del no querer, y con esto se excitán en la voluntad inclinaciones indeliberadas ya a un extremo, ya al otro. En tercer lugar, se forma la determinación negativa y libre de nuestra voluntad, la cual no depende de ningún juicio último práctico o determinante, sino que está plenamente en nuestro poder. En cuarto lugar, el entendimiento, necesitado por la determinación negativa de la voluntad, formula el juicio práctico determinante. En quinto y último lugar, la voluntad, necesitada por el juicio práctico, hace el acto positivo de elección (2).

De este análisis que hace Belarmino, se desprende con toda claridad que la voluntad será libre para querer o no querer, porque en su poder está la determinación negativa, y por medio de ésta puede formular el juicio práctico o no formularlo; será libre para continuar el acto comenzado y para interrumpirlo, porque en su poder está el continuar el juicio práctico o interrumpirlo; será libre para elegir el bien menor entre los desiguales, porque aunque la inteligencia determina a lo que parece más útil y mejor (3), sin embargo, de la determinación negativa depende el que pronuncie ese juicio en pro de uno o de otro de los extremos (4); será libre para elegir cualquiera de los bienes iguales, porque aunque la razón teórica no halla más razón por el uno que por el otro, sin embargo la determinación

(1) *Ib.*, l. III, c. 9, n. 17.

(2) *Ib.*, l. III, c. 9, n. 17.

(3) *Ib.*, c. 8, n. 20.

(4) *Ib.*, c. 9, n. 28.

negativa puede hacer que la razón práctica decida por uno más bien que por el otro (1).

Con la determinación negativa se mantiene la existencia de la libertad, no se renuncia a la sentencia que la coloca en la voluntad (2) y se evita la serie infinita de juicios prácticos y de actos de voluntad. Pero ¿no se destruye la necesidad del juicio práctico? Porque si se da una determinación libre de la voluntad sin necesidad del juicio práctico, es señal de que la voluntad no necesita de él para el ejercicio de su libertad. Belarmino respondería que la voluntad no necesita del juicio práctico determinante para la determinación negativa, porque ella no es acto alguno, sino negación de acto; pero sí lo necesita para la elección positiva, por ser acto positivo realmente causado por ella.

No sé si tal respuesta quietaría el ánimo del curioso investigador. ¿Porqué se necesita el juicio práctico para el acto positivo de la elección?

Los mismos argumentos que antes adujo en favor del juicio práctico, parecen haber perdido toda su fuerza una vez admitida la determinación negativa. Esta es el único elemento libre en todo el proceso del ejercicio de la libertad; por ella sale de su indiferencia precedente y por ella propiamente peca. Y, sin embargo, solamente precedió un juicio indiferente; luego éste basta para explicar la libertad y para que la voluntad salga de su indiferencia y para que pueda pecar. Más aún: si el único elemento libre es la determinación negativa, parece no poderse explicar para qué es necesario el acto positivo de elección, el cual, por no ser libre próximamente, no contribuye ni para constituir la libertad, ni para constituir la bondad o malicia moral.

No dudamos que Belarmino habría explicado la coherencia de su doctrina consigo misma si algún ingenio curioso le hubiera propuesto estas o semejantes dificultades. Pero él no las discutió ni a nosotros se nos alcanza lo que él hubiera respondido. Lo cierto es que Belarmino afirmó con brío la libertad de la voluntad y probó su realidad abundantísimamente con argumentos dogmáticos y racionales (3), y

(1) *Ib.*, c. 9, n. 28-30.

(2) *Ib.*, l. III, c. 9, n. 9.

(3) *Ib.*, ll. 4-6.

si juzgó necesario poner un determinativo de la voluntad para su acto positivo, tuvo buen cuidado de buscar un camino bastante expedito a su entender para mantener salva la libertad, cual es la determinación negativa.

III.—CONCURSO NATURAL Y SOBRENATURAL

También hizo uso de esta doctrina para conciliar la libertad con el concurso divino del orden natural. Belarmino no desaprueba la teoría del concurso simultáneo, antes la da como probable, y esto no de paso, sino que dedica un capítulo entero a explicarla y a defenderla de todas las dificultades (1). Sin embargo, sus preferencias son por el concurso previo. Dios no solamente coopera al efecto juntamente con la criatura, sino que previamente la mueve y la aplica a obrar con una moción recibida en la criatura (2), de tal manera, que sin esa moción es imposible que la criatura obre (3), y puesta ella, es imposible que la criatura omita la acción (4).

Belarmino rechazó siempre la predeterminación física como destructora de la libertad y de la santidad divina en el orden natural, y como contraria al Concilio Tridentino y enemiga de la gracia suficiente en el orden sobrenatural. Aunque los prejuicios indujeron a ciertos autores a negar esta aserción histórica, sin embargo, después que se han publicado multitud de documentos auténticos (*Le Bachelot S. J., Auctarium Bellarminianum*, París, Beauchesne, 1913; *Bellarmino avant son Cardinalat*, París, Beauchesne, 1911), ya no se puede negar sin ir abiertamente contra la realidad palmaria de los hechos.

Mas si esto es así, ¿cómo defiende ahora el concurso previo? ¿No es esto admitir la predeterminación física? No, porque la moción divina está en nuestro poder (5), al revés de lo que sucede en la teoría de la predeterminación física; y está en nuestro poder por me-

(1) *Ib.*, I. IV, c. 15.

(2) *Ib.*, c. 16, n. 1.

(3) *Ib.*, n. 4.

(4) *Ib.*, n. 8.

(5) *Ib.*, I. IV, c. 16, n. 5.

dio de la determinación negativa. Dios no decreta aplicar la voluntad a obrar sino posteriormente a la previsión condicionada de la determinación negativa, y venido el tiempo no la mueve sino en la dirección marcada por esa determinación negativa, y solamente mientras ella dura (1). "Y así como la voluntad es determinada a la elección por medio del juicio práctico, y a pesar de esto la elección es libre, porque en poder de la voluntad está el juicio práctico por medio de la determinación negativa, así ahora, aunque Dios aplica y determina la voluntad a obrar, sin embargo la elección es libre, porque Dios no da su influjo ni moción sino después que la voluntad se ha dispuesto por medio de la determinación negativa" (2).

Pudiera objetarse que esta solución supone que se hace algo sin la moción y cooperación divina, a saber, la determinación negativa. Mas en esto no halla dificultad alguna Belarmino. Esa determinación previa de la voluntad no es ser, sino negación de ser, y por eso no es absurdo, antes es necesario, decir que no depende del influjo y moción física de Dios (3). Tampoco se puede decir que Dios depende de la criatura, porque aunque no concurra sino consiguientemente a la determinación negativa de la voluntad, esto no lo hace por necesidad, sino por liberalidad y condescendencia; ni es determinado propiamente por la criatura, sino por su eterno decreto de concurrir conforme a la determinación de la voluntad criada (4); además de que la misma determinación negativa de la voluntad depende de la providencia divina, que por medio de suasiones morales internas pue- de conducir la voluntad criada según le pluguiere (5).

Así, que con esta teoría se salva por una parte la libertad, y por otra no se menoscaba en nada la universal causalidad de Dios y su perfecto dominio e independencia en el gobierno de la criatura ra- cional.

* * *

De la misma teoría se sirve para conciliar la libertad con el con-

(1) *Ib.*, n. 8.

(2) *Ib.*, c. 16, n. 9.

(3) *Ib.*, c. 16, n. 2.

(4) *Ib.*, n. 12.

(5) *Ib.*, c. 11, n. 15, c. 12.

curso sobrenatural de Dios en las obras saludables. Muy cuidadosamente distingue Belarmino la gracia eficaz de la gracia adyuvante que él identifica con el concurso sobrenatural divino; mas la determinación negativa no interviene para nada en orden a conciliar la libertad con la gracia eficaz, sino en orden a conciliarla con el concurso sobrenatural. La exposición de su sistema nos hará entender lo dicho.

La gracia eficaz no consiste, según Belarmino, en la cooperación actual divina al acto libre, sino en sobrenaturales ilustraciones del entendimiento e inspiraciones de la voluntad que Dios infunde físicamente y reparte gratuitamente a quien él quiere, bajo la prescincia condicionada de que serán obedecidas. Recibidas estas mociones, la voluntad queda con perfecto dominio de consentir o disentir. Y aunque es cierto que en acto primero están infaliblemente ligadas con el consentimiento, sin embargo esto no se debe a que ellas sean un determinante moral ni una aplicación física a obrar; son más bien una invitación moral al consentimiento, y las invitaciones morales dejan subsistir el juicio indiferente y preceden al acto al cual invitan, por donde se ve que no son ni un determinante moral ni una aplicación física a la acción. La infalible conexión con el acto la deben esas mociones a algo extrínseco a ellas, cual es la prescincia divina, bajo cuya luz se infundieron por Dios en el alma; y como la prescincia no es causa de las cosas, sino que más bien las cosas son la condición de la prescincia, síguese que la gracia eficaz no lleva consigo más necesidad que la de consecuencia, fundada en la hipótesis de que el consentimiento libre tendrá de hecho lugar. La voluntad, bajo esta gracia, queda perfectamente expedita para disentir, y si disintiere, como realmente puede, Dios no prevería que esa gracia es eficaz. Con esto no se deroga nada al dominio divino, porque en este caso Dios es perfectamente dueño de permitir el disentimiento pecaminoso, o de dar otra gracia que prevea será obedecida (1).

* * *

Vemos por esta sumarísima exposición, en la cual hemos omitido

(1) *De Gratia et Libero Arbitrio*, l. I, cc. 11-13; l. II, c. 13, n. 16; l. VI, cc. 13-14, y c. 15, nn. 32-33.

adrede lo que no hacía a nuestro propósito, que para conciliar la libertad con la gracia eficaz no ha sido necesario invocar para nada la determinación negativa. Toda la conciliación se ha fundado en la naturaleza intrínseca de las mociones, que ni son un determinante moral ni una aplicación física a obrar, sino solamente invitaciones morales. Tras esta invitación queda la voluntad expedita para hacer su determinación libre; pero si esa determinación ha de ser positiva o negativa, es cosa sin importancia. Otra cosa muy diferente hay que decir con respecto a la gracia adyuvante.

La gracia eficaz, cual se ha descrito, pertenece a los prerrequisitos que constituyen a la voluntad en acto primero próximo para hacer el acto sobrenatural. Pero así como todas las causas naturales, después de tener los prerrequisitos que las constituyen causas completas próximas de sus efectos, necesitan todavía de la cooperación y moción divina, así también aquí, después que la voluntad ha recibido la gracia eficaz, necesita de la cooperación divina para que el consentimiento tenga de hecho lugar. Y esta moción o aplicación divina, o gracia adyuvante, ¿no destruye la libertad?

Bastará anotar brevemente la solución, porque Belarmino se remite en todo a lo que antes dijo sobre el concurso natural. La gracia adyuvante es un concurso previo, sin el cual es imposible que el acto se realice de hecho, y con el cual es imposible que la voluntad lo omita. Mas posteriormente a la gracia eficaz y anteriormente a la gracia adyuvante, existe en la voluntad una determinación libre negativa, en virtud de la cual tenemos en nuestro poder la gracia adyuvante, que aplicará físicamente nuestro entendimiento a formular el juicio último práctico, y nuestra voluntad a que haga el acto positivo de elección, que es el acto saludable; en virtud de la determinación negativa, se nos da o no se nos da la aplicación previa para el acto positivo, y se da en la dirección y con la intensidad marcada por la determinación negativa y durante el tiempo que libremente dure esa determinación (1).

En esta teoría, la determinación negativa se hace sin el influjo físico de la gracia; pero esto no es absurdo, porque no es ser positivo, sino negación de ser. En el orden moral vale mucho; pero como

(1) *Ib.*, I. VI, c. 15, nn. 32-33.

no es un valor físico, sino moral, basta para hacerla el concurso, no físico, sino moral de la gracia preventiva, que consiste en ilustraciones del entendimiento e inspiraciones de la voluntad. No se deroga en nada a la universal causalidad de Dios, pues todo lo que es ser positivo se hace con el influjo físico de Dios. No se menoscaba la independencia divina, porque Dios obra, no determinado por la criatura, sino por su eterno decreto de conformarse a la determinación negativa en dar su concurso. No se disminuye el dominio de Dios en la prvidencia sobrenatural, porque de su soberana voluntad únicamente depende el dar aquellas gracias que prevé estar ligadas con la determinación negativa y con el consentimiento positivo, u otras gracias que no contengan tan soberano favor.

De esta manera se mantiene la libertad también en el orden sobrenatural de la gracia, y no menos se mira por conservar intactos los privilegios de la gracia y las prerrogativas de la causa primera.

* * *

Con esto, creemos haber dilucidado un punto sobre el cual el P. W. Henrich S. J. ha movido alguna duda (1). Dice dos cosas: la primera es que la determinación negativa de Belarmino no es una decisión última y acabada de la voluntad, aunque orienta fuertemente la voluntad en un sentido determinado; la segunda es que Belarmino no le da una importancia decisiva en su sistema molinístico.

Ambas cosas nos parecen infundadas. La determinación negativa es el único elemento que es libre inmediata y directamente para la voluntad; el juicio práctico y la elección positiva se siguen necesariamente a ella por necesidad psicológica y por la aplicación física que hace Dios del entendimiento para juzgar, y de la voluntad para elegir, y únicamente se dicen libres estos actos por denominación extrínseca tomada de la determinación negativa, de la que son secuelas. El mismo Belarmino confirma expresamente lo dicho al afirmar que la libertad en ejercicio consiste propiamente en la determinación negativa (2).

(1) *Gregor von Valencia und der Molinismus*, Innsbruck, 1928; p. 145.

(2) *Ib.*, I. III, c. 9, n. 17.

Además es tan principal la determinación negativa en la teoría belarminiana, que sin ella quedaría convertido, sin quererlo, en uno de tantos predeterministas bañezianos. Pues aunque mira con buenos ojos el concurso simultáneo; sin embargo la teoría que él considera como propia y que siempre defendió como más probable, es el concurso previo determinante, y la única vía que se le ocurre para defender la libertad y la ciencia media, y para no caer en la teoría de la predeterminación física, es la determinación negativa, en cuya virtud tenemos en nuestro poder el concurso previo divino.

IV.—FUNDAMENTOS DE LA DETERMINACION NEGATIVA

Para que la teoría de la determinación negativa sea aceptable, no basta que con ella se explique lo que se trata de explicar, como es la conciliación de la libertad con el juicio práctico determinante, con el concurso natural y con la gracia adyuvante, sino que es además necesario demostrar que está libre de contradicción y que no es arbitraria, sino fundada en buenas razones.

Belarmino no se detiene en demostrar que está libre de contradicción, y en las ediciones que hizo de las controversias después de 1593 en que salió la primera, no le pareció bien tomar en cuenta las objeciones que contra su teoría hicieron Molina, Bastida y Suárez. Algo más se detiene en demostrar positivamente la necesidad de su teoría.

En dos sitios trata de demostrarla: al exponer la doctrina del juicio práctico (1) y al hablar del concurso previo (2).

El primer argumento está tomado de la autoridad de Aristóteles. Todos eligen según el juicio que tienen formado, a pesar de lo cual las elecciones son libres, porque en poder de la voluntad está el determinar su entendimiento a que juzguen así o de otra manera. Esta determinación de la voluntad, arguye Belarmino, no puede consistir en un acto positivo, porque para él se necesitaría otro juicio práctico, y anteriormente a él otro acto positivo de la voluntad; luego la

(1) *Ib.*, c. 9, nn. 18-19.

(2) *Ig.*, l. IV, c. 16.

determinación del entendimiento a formar el juicio práctico se hace por un acto negativo de la voluntad, que no puede ser otro que la determinación negativa (1).

El segundo argumento está tomado de la autoridad de Santo Tomás. Según Santo Tomás, la causa del pecado es el hombre, en cuanto que obra sin atender a la regla de la ley divina; mas la causa de que el hombre obre sin atender a la ley divina, no puede buscarse en otra parte sino en la libertad de la voluntad. Esta doctrina la interpreta así Belarmino: la causa de la mala elección es el juicio práctico último erróneo o defectuoso; mas la causa del juicio práctico erróneo es la voluntad en cuanto se deja arrastrar por el objeto prohibido y no se deja arrastrar por el objeto honesto; lo cual es decirnos que la voluntad, por medio de la determinación negativa, es causa del juicio práctico erróneo y, por consiguiente, de la elección prohibida (2).

El tercer argumento está tomado de otros testimonios de Santo Tomás, en que habla de la manera como Dios mueve a las criaturas. Dios, enseña Santo Tomás, da su influjo y cooperación, según la disposición o modo o condición de las criaturas (3): mas esta condición o disposición, añade Belarmino, no puede consistir en algo positivo, pues de lo contrario la criatura haría algo anteriormente al concurso divino; luego ha de ser una disposición negativa, que, al tratar de la voluntad, no puede ser otra cosa que la determinación negativa (4).

Sin embargo, creemos que, más poderosamente que estos argumentos explícitos, movieron a Belarmino otras razones de orden psicológico y lógico. Después de haber afirmado que la voluntad era pre-determinada y necesitada por dos predeterminantes, uno moral, que es el juicio práctico, y otro físico, que es el concurso previo, tenía que afirmar, y afirmó de hecho, que esos determinantes estaban en nuestro poder, y para explicar cómo estaban en nuestro poder no se le ocurrió otro camino sino decir que anteriormente a ellos existe

(1) *Ib.*, c. 9, n. 18.

(2) *Ib.*, l. III, c. 9, n. 19; l. IV, c. 16, n. 7.

(3) *Ib.*, l. IV, c. 16, n. 5.

(4) *Ib.*, nn. 6-7.

una determinación libre, que, por ser negativa, no necesitaba de ninguno de esos determinantes, y que precisamente en esa determinación negativa consistía propiamente la libertad en ejercicio.

V.—FUENTES DE LA TEORIA BELARMINIANA

Y ¿en quién se inspiró Belarmino para adoptar su teoría? El P. Henrich, en su notable obra (1), dice que, de haber alguna dependencia entre Belarmino y Valencia, más verosímil sería que Belarmino fuese influenciado por Valencia, que no Valencia por Belarmino. Las razones son: que la determinación negativa aparece en Belarmino por primera vez en 1593, cuando se imprimía el tercer tomo (hoy cuarto) de sus controversias, siendo así que en Valencia aparece su teoría desde 1576. Además, Valencia era el censor de la obra de Belarmino, dirigía la impresión y se permitía introducir en ella algunas ligeras correcciones.

Creo, sin embargo, que podemos afirmar con toda certeza que Valencia no influyó nada en la teoría de Belarmino, ni como censor ni como escritor.

Oigamos lo que dice el P. Le Bachelet (2): “El manuscrito del tercer tomo de las controversias (hoy cuarto) se conserva todo él autógrafo. En el mes de enero de 1904 comparé diligentemente el manuscrito con la edición Princeps de Ingolstadt..., y afirmo que no hay la más mínima diferencia en los capítulos en que se discuten las cuestiones de la predestinación, de la gracia eficaz y del concurso, que son I. I, cc. 11-14; I. II, cc. 9-17; I. IV, cc. 10-16”. El c. 16 del I. IV es uno de los sitios en que habla Belarmino ex profeso de la determinación negativa, y, sin embargo, el manuscrito autógrafo coincide en todo con el impreso; luego es señal que Valencia no introdujo mudanza alguna en lo que Belarmino escribió.

Este argumento por sí solo deshace la sospecha del P. Henrich. Y todavía se ve más claro cuán destituída está de fundamento, si

(1) *Gregor von Valencia und der Molinismus*, Innsbruck, 1928; p. 145.

(2) *Auctarium Billarminianum*, p. 18, § Ajoutons.

consideramos la distancia que hay entre la teoría de Valencia y la de Belarmino. Según Valencia, la determinación que antecede al acto positivo de elección es “*accommodatio seu applicatio libertatis*”, la cual “*proprie neque ipsa conversio est, neque etiam aliquis alius motus seu actus intercedens... neque etiam sola non resistentia; sed est ipsa natura et perfectio liberi arbitrii, quae eiusmodi est, ut cum sit indifferens ad agendum et non agendum... adiuta divinitus per gratiam praevenientem, potest per se sine aliquo alio motu intercedente et a se distincto accommodari ad conversionem potius quam ad alterum oppositum, scilicet ad non conversionem*” (1). Valencia, pues, inculca que la autodeterminación es algo positivo y que no es la mera no resistencia. ¿Cómo es concebible que indujese a Belarmino a defender que la determinación consiste no en algo positivo, sino en algo puramente negativo y en la mera no resistencia al objeto propuesto por el juicio indiferente?

Y si consideramos la época en que aparece en Belarmino la determinación negativa, nos acabaremos de convencer de que la sospecha del P. Henrich no es verosímil. No defiende su teoría por primera vez en 1593, sino en 1588, en un informe dirigido al Cardenal Madrucci, titulado “*De controversia lovaniensi nuper exorta inter facultatem theologicam et quemdam professorem Societatis Jesu*” (2). No copiamos las palabras de Belarmino, porque forman un párrafo bastante largo, y porque enseña la misma doctrina que en las controversias, y casi con las mismas palabras. Ahora bien, el tomo tercero de “*Controversiis*” (ahora cuarto) no se acabó de componer hasta febrero de 1592 (3), y entonces se comenzó a enviar por partes desde Roma a Ingolstadt, para que Valencia lo censurase y vigilase la impresión. Es, pues, cierto que ya profesaba la teoría de la determinación negativa unos cuatro años antes que el libro viniese a manos de Valencia; luego es cierto que la censura de Valencia no intervino para nada en la teoría belarminiana.

(1) V. HENTRICH, o. c., pp. 55-56.

(2) LE BACHELET, *Auctarium Bellarminianum*, Beauchesne, París, 1913; p. 91, § *Quomodo autem.*

(3) *Bellarmin avant son Cardinalat*, París, Beauchesne, 1911; p. 322, post-data y nota 5.

Ni se puede insistir diciendo que, aunque Valencia no influyó como censor en la teoría de Belarmino, sin embargo influyó como escritor, porque Belarmino se pudo inspirar en la lectura de sus obras para inventar una teoría que tiene algún parecido con la de aquél. Mas también esta sospecha está destituída de fundamento y fué rebatida por el mismo Belarmino. Pues habiendo dicho algunos que Belarmino "había robado casi todas sus cosas de un libro del doctor Miguel (Bayo?)", rechazó indignado tal especie, y para dar más peso a su respuesta añade: "Intencionadamente me abstengo de leer las obras del doctor Gregorio de Valencia y las de otros de los nuestros, para que no digan que yo les robo sus ideas (1). Esto lo escribía en diciembre de 1591, de donde se sigue que no bebió en Valencia su teoría ni después de 1591, porque ya la defendía desde 1588, ni antes de 1591, pues precisamente en esa época dice expresamente que no leía los libros de Valencia, para que no dijesen que le robaba las ideas.

* * *

El doctor Eschweiler, al hacer la recensión de la obra del P. Henrich, y al encontrar la concesión que éste hace de que verosímilmente Valencia fué el que introdujo en las controversias la determinación negativa, concluye: "Verosímilmente se hubiera contentado Serry con esta concesión" (2). Sabido es que Serry pretende que Belarmino defendía la predeterminación física de Báñez; pero que Valencia adulteró la obra de Belarmino, introduciendo en ella la refutación de la predeterminación física, y Belarmino, por motivos de virtud, se avino a lo hecho por Valencia.

No triunfe el doctor Eschweiler. Después que el P. Le Bachelet ha publicado el "Auctarium Ballarminianum" y "Bellarmine avant son Cardinalat", en que ha reunido cartas y documentos doctrinales inéditos del Santo, a ningún erudito que trate de estas materias le es lícito ignorar que Belarmino refutó valientemente la predeterminación física, no sólo desde 1593, en que salió su tercer tomo de controversias, sino

(1) O. c., p. 320.

(2) *Philosophische Revue* (de Münster), 28 jahr., 1929; nn. 8-9, p. 343, fin.

desde su magisterio en Lovaina, años 1570-1576. Luego es cierto que Serry se engaña. Si Belarmino defendió siempre el concurso previo, sin embargo, constantemente afirmó la ciencia media, por medio de la cual Dios dejaba en nuestro poder el consentir o disentir. No explicó positivamente cómo estaba en nuestro poder el concurso divino previo hasta que halló la determinación negativa; pero el autor de esta invención no fué Valencia cuando ejercitaba el oficio de censor, como creemos haberlo demostrado apodícticamente. Y aunque supongamos gratuitamente y contra la certeza histórica que Valencia introdujo esta invención en las obras de Belarmino, no se seguiría que Serry se pudiera dar por contento, como afirma Eschweiler; se seguiría únicamente que recibió de Valencia la manera de explicar positivamente cómo el concurso previo está en nuestro poder, pero no la aversión a la predeterminación física, la cual demostró ya desde el período de 1570 a 1576.

* * *

Si nos ha sido fácil demostrar que Belarmino no tomó de Valencia la determinación negativa, no es tan fácil asignar positivamente la fuente de donde la tomó.

Ya hemos visto cómo Belarmino se esfuerza en demostrar que su teoría está tomada de Aristóteles y de Santo Tomás. Pero como esos testimonios son susceptibles de diversa interpretación, se podría sospechar que para encontrar en ellos la determinación negativa era preciso poseer ya la teoría formada de antemano. Acaso pudo inspirarse algo en las respuestas que excogitaron algunos predeterministas para conciliar la libertad con la predeterminación física.

Molina parece dar a entender en 1595 que algunos predeterministas decían que la predeterminación física no quitaba la libertad, porque esa predeterminación está en nuestro poder. Prueba Molina (1) que los que no hacen los actos saludables necesarios para la salvación, los omiten necesariamente en la teoría de la predeterminación; pues si los omiten, es porque no tienen predeterminación para hacerlos, y el no tener tal predeterminación no estaba en su poder.

(1) *Concordia*, 2.^a ed., 1595, reimpressa en París, 1867, p. 357.

Supone que el adversario le responde que la omisión de los actos saludables es libre, porque si no se tiene la predeterminación para hacerlos es porque el hombre no se ha dispuesto para recibirla y la hubiera recibido si se hubiese dispuesto para ello. Rechaza Molina la solución, primero, porque los predeterministas dicen que la predeterminación la da Dios independientemente de nuestra voluntad, y la respuesta supone lo contrario; segundo, porque esta disposición por fuerza ha de ser algún acto positivo, y como todo acto positivo se hace en virtud de una predeterminación, se seguiría que esa disposición no es libre; tercero, porque aunque se conceda que esa disposición libre es algo negativo anterior a la predeterminación e independiente de ella, habría que admitirse la ciencia media, anterior a los decretos predeterminantes, lo cual tanto rehuyen aquellos con quienes tratamos.

Este resumen de la doctrina de Molina nos enseña lo que decíamos, o sea: primero, que algunos predeterministas afirmaban que la predeterminación física depende de la disposición libre de la voluntad; segundo, que algunos de ellos concebían esa disposición libre anterior a la predeterminación como algo negativo; tercero, que el autor a quien alude Molina no es Belarmino, pues Belarmino admite y defiende la ciencia media, y los autores a quien él se refiere no la admiten. Parece, pues, que había autores predeterministas contemporáneos de Belarmino que admitían la teoría de la determinación negativa, y en ellos pudo inspirarse Belarmino.

Entre 1595 y 1617, aparecen ya las obras de autores conocidos, quienes defienden que la predeterminación física depende de la voluntad humana. Tales son Medina, Alvarez, Francisco de Avila, Ledesma, Cabrera y Zúmel, citados por Suárez (1). Todos ellos debieron consecuentemente decir que la predeterminación física estaba en poder de la voluntad por medio de una determinación negativa; pues como quiera que esta disposición de la voluntad es anterior a la predeterminación, no puede ser acto alguno positivo, so pena de decir que hay alguna acción positiva de la criatura que se hace sin la predeterminación. Sin embargo, solamente Cabrera admite la consecuencia y defiende la determinación negativa (2) con palabras que recuerdan

(1) *Tract. de gratia Dei actuali*, l. 5, c. 10, n. 26.

(2) SUÁREZ, *ib.*, n. 30.

las de Belarmino: *non resistere, sinere se moveri* (ib.). Mas aunque se cita por su nombre solamente a Cabrera, debió haber otros muchos, pues en plural habla de ellos Suárez en 1599 (1), en 1606 (2) y hacia 1616 (3). Y aunque tanto Molina como Suárez escribieron después de Belarmino, sin embargo parece que hablan de una teoría que era usual en los medios predeterministas anteriores, contemporáneos por consiguiente de Belarmino, y en ellos se pudo éste inspirar.

Nótese, sin embargo, la diferencia que hay entre Belarmino y aquellos predeterministas que admiten la determinación negativa. Belarmino admite la ciencia media en virtud de la cual prevé Dios anteriormente a todo decreto absoluto lo que la voluntad haría si se le diese todo lo necesario para obrar, y bajo esa luz determina libremente concurrir con la criatura en el tiempo oportuno. Mas los predeterministas no admiten la ciencia media, y así, o no hay medio de que Dios conozca la determinación negativa, que es anterior a todo decreto predeterminante, o si dicen que también la determinación negativa la conoce Dios en sus decretos predeterminantes, es falso que tal determinación esté en nuestro poder, como pretenden.

Tal vez nos acerquemos más a la verdad si decimos que Belarmino tomó su teoría de autores agustinienses antiguos que él conocía.

Enrique de Gante enseña que la predestinación depende del hombre, no en cuanto que hace algo positivo, por lo cual se le dé la predestinación, sino porque no resistiendo a la gracia suficiente, antes dejándose mover por ella, recibe infaliblemente la moción eficaz para las obras con que se obtiene la salvación (4). Esta teoría de Enrique la conoció indudablemente Belarmino ya desde su magisterio en Lovaina (5). Pues, al defender que la predestinación es enteramente gratuita, cita como adversario a Enrique de Gante (6); y

(1) Opusc., *De concursu*, l. 1, c. 9, n. 7; l. 3, c. 13, n. 7.

(2) *De Praedest.*, l. 2, c. 20, n. 6.

(3) *Tractat. de gratia Dei actuali*, l. 5, c. 10, n. 30.

(4) SUÁREZ, *De Praedestinat.*, l. 2, c. 20, n. 6.

(5) 1570-1576.

(6) *Auctarium*, p. 38, col. 2, § sexto.

aunque no hace mención de su teoría de la disposición negativa, sin embargo, cita los sitios en que, según Suárez, Enrique la expone y la defiende.

También defendieron la determinación negativa Gil de Roma, Tomás de Estrasburgo y Godofredo de Fontaines.

* * *

Tomás de Estrasburgo (1) prueba, en primer lugar, contra Godofredo de Fontaines, que la voluntad se mueve a sí misma (*Prima conclusio*.) Después asienta que la voluntad no se mueve a sí misma propia y eficientemente, sino sólo determinándose a sí misma: “*Secunda conclusio: quod voluntas non movet se ipsam, proprie se ipsam activando, sed se ipsam determinando*”. Para cuya inteligencia se ha de advertir, dice, que la voluntad... “*movet se determinative, seu determinat se ad motum, non active aliquid agendo, sed ab actu desistendo*. Nam cum idem appetibile offertur voluntati diversa vel opposita ratione, puta fornicatio offertur sub ratione boni prosequibilis quia delectabilis, et sub ratione mali et fugibilis quia contra mandatum Dei; voluntas potest ex sua libertate desistere ab actu prout movetur ab una istarum rationum, quo facto altera in suo motu vigoratur. Sicut enim si duo aequae fortiter me traherent, unus per dexteram et alter per sinistram, quamdui nulli eorum resisterem, tamdiu nec ad unam partem nec ad alteram declinarem, sed uni resistendo immediate alter in suo tractu vigoratur, et per consequens per meam determinationem dicerer movere me ipsum, uni in suo tractu resistendo et alteri vel non resistendo cum possem resistere, vel etiam positive sibi in tractu suo consentiendo, cum possem si vellem minime consentire, sic in proposito &”.

Godofredo quiere ver contradicción entre *el moverse* la voluntad, como se afirma en la primera proposición, y *no producir activamente* su acto, como se afirma en la segunda proposición, porque el moverse es producir su acto. Argentina responde que las razones de Godofredo proceden “*ex hoc falso fundamento, quod determinatio voluntatis sit quidam actus effective elicitus ab ipsa voluntate; et istud*

(1) II, d. 25, q. un., a. 1.

Doctor Noster (a saber: Gil de Roma) manifeste negat. Dicit enim iste Doctor Reverendus in suo secundo scripto, dist. 25, q. 3, a. 2 quod praedicta determinatio *non dicit actum* sed desistere a tali actu quo voluntas insufficienter fuit activata ab altero obiectorum, vel ab eodem obiecto sub altera ratione ostenso; consensus autem in oppositum *non dicit actum*, sed est vel non contradicere actui, si est consensus negativus, vel dicit modum recipiendi actum, si est consensus affirmativus; puta dicit voluntarie: *recipe motum seu actum ab obiecto*. Igitur quod voluntas activetur, hoc habet ab obiecto; quod autem activetur hoc modo, puta voluntarie, hoc habet a seipsa. Ex quo patet quod huiusmodi determinatio voluntatis, quamvis *praecise non dicat actum*, non est tamen nihil, quia dicit modum se habendi circa praedictos actus".

Se ve, pues, que no solamente Tomás de Estrasburgo, sino también Gil de Roma, profesan la teoría de la determinación negativa; y el mismo Godofredo la sostiene, según el P. Ruiz de Montoya (1). Y no solamente la noción es la misma en estos autores y en Belarmino, sino que también el uso que de esta teoría hacen es semejante. Pues aunque Belarmino rechaza la causalidad del objeto sobre la voluntad y quiere que ésta sea activa (2), sin embargo, así como aquéllos la usan para conciliar la libertad con la fuerza activa del objeto, así Belarmino la utiliza para conciliarla con la fuerza determinante del juicio práctico y del concurso divino. Belarmino leyó a esos autores precisamente en los sitios en que defienden la determinación negativa. Pues al asentar que la libertad es una potencia activa, cita como adversarios a Gil de Roma y a Godofredo de Fontaines en los sitios en que éstos defienden la determinación negativa (3). Y bastá ya de conjeturas a las cuales no queremos dar más valor que el que tienen.

VI.—CRITICAS ANTIGUAS DE LA TEORIA

No fué bien recibida la teoría por los antiguos molinistas, y creemos que el aducir algunas de sus críticas ayudará así para penetrar

(1) *De Scientia...*, in I, qq. 14-18, d. 50, s. l., n. 8.

(2) *De Grat. et Lib. Arb.*, l. 3, cc. 10-11.

(3) *Ib.*, l. 3, c. 10, n. 2.

más la noción como para insinuar ciertos puntos de apoyo a los que quieran examinar lo fundado o infundado de ella.

A Molina le desagrada en absoluto la teoría, porque no concibe cómo el dejarse mover por el objeto o no dejarse mover por él, no es ya el consentimiento o disentimiento positivo. Mas si se admite la ciencia media, parece inclinarse a juzgar que el concurso previo eficaz no destruye la libertad, aunque ese concurso lo rechazaría siempre por otros capítulos.

En enero de 1605 (1) refutó Hernando de la Bastida, en presencia de Clemente VIII, una opinión parecida a la de Belarmino, si ya no es la misma: "Nec dici potest arbitrium acquirere gratiam efficacem non resistendo sufficienti, ad quam non repellendam, cum hoc nihil positivum sit, se sola sufficit, ut modernus quidam huius sententiae defensor asseruit" (2). No sabemos quién es ese "defensor modernus" de la determinación negativa, pero, sea cual fuere, su teoría concuerda en lo sustancial con la de Belarmino.

Suárez refutó dos veces la determinación negativa; una en 1599 (3) y otra hacia 1616 en su tratado *De gratia Dei actuali* (4). La primera refutación fué recibida con aplauso de Ledesma, Alvarez y Zúmel, como afirma el mismo Suárez (5). Pero ¿tuvo intención de refutar a Belarmino, o solamente a Cabrera y sus partidarios predeterministas? Difícil es saberlo. Lo cierto es que describe la determinación negativa que quiere refutar con palabras que parecen tomadas de los libros de Belarmino: "aiunt quidam non oportere ut voluntas aliquid efficiat ante hanc determinationem (praedeterminationem divinam), ut eam recipiat, sed se moveri sinat!" (6). Y, posteriormente, la designó así: "impossibile est illud non resistere vel se sinere moveri fieri sine cooperante gratia" (7). Mas sea lo que fuere de su intención interna, su refutación cae sobre la teoría belarminiana, como después veremos.

(1) SCORRAILE, *François Suárez*, II, 297.

(2) MEYER, *Controversiarum...*, t. I, 1742, p. 524, col. 2.

(3) Opusc. *De concursu*, Vives, t. II,

(4) Vives, t. 8.

(5) *Tractat. De Gratia Dei actuali*, l. 5, c. 10, n. 31.

(6) *De concursu*, l. I, c. 9, n. 7.

(7) Subraya él: *Tract. de Gratia Dei actuali*, l. 5, c. 10, n. 40.

La primera clase de argumentos que emplea son teológicos. Se dice que la determinación negativa es negación de todo acto, distinta del consentimiento positivo, y razón por la cual Dios da la moción sobrenatural previa. Si es negación de todo acto, es negación de acto sobrenatural o de acto natural: si es negación de acto sobrenatural, es absurdo decir que por ella da Dios la predeterminación sobrenatural, pues tal negación más bien sería razón de negarla que de concederla; si es negación de acto natural, ella pertenecerá también al orden natural, y así, una disposición de orden natural sería razón de un don sobrenatural; lo cual es peor que lo enseñado por los pelagianos; pues si bien éstos decían que el mérito natural era razón del don sobrenatural, sin embargo, ese mérito era hecho por el influjo positivo de Dios; mas en esta sentencia se dice que ni siquiera está hecho por el influjo natural de Dios, sino solamente por las fuerzas propias de la voluntad. Y siendo así que los defensores de esta teoría tienen por grave inconveniente el que la eficacia de la gracia dependa de la voluntad en cuanto coopera con la gracia, ahora vienen a decir que depende solamente de la voluntad, no ayudada por el concurso natural ni sobrenatural (1).

A estos inconvenientes, que señaló en 1599, añadió posteriormente otros. Si esta determinación negativa natural es la razón por la cual se da la moción eficaz del concurso previo, ya la voluntad no sería guiada por la gracia, sino que la gracia sería gobernada por la voluntad; y aquello que discierne al que cree del que no cree, y al predestinado del no predestinado, no sería la gracia divina, sino la determinación libre de la voluntad (2).

No se le escapan a la sagacidad de Suárez las soluciones que a estas impugnaciones se podrían dar, según los principios de Belarmino, ni le permite su lealtad el disimularlas, antes las expone con su acostumbrada diafanidad. Aunque se conceda, dice, que la determinación negativa es natural, no es ella mérito alguno por el cual dé Dios la moción eficaz previa, sino pura condición, puesta la cual se obligó Dios por pura bondad liberal a dar la moción eficaz. (Y podría añadir Belarmino que la disposición negativa es el funciona-

(1) Opusc. *De concursu*, l. 3, c. 13, n. 9.

(2) *Tract. De gratia Dei actuali*, l. 5, c. 10, n. 31.

miento propio de la libertad, tanto en el orden natural como en el sobrenatural, a cuya presencia debe Dios por su sabiduría concurrir con su influjo positivo, como pródigo gobernador de su criatura.) Además, es falso que la determinación negativa sea cosa meramente natural; pues aunque no es ser, sino negación de ser, sin embargo es un valor moral, y a ese valor moral concurre la gracia preveniente con su invitación atractiva, es decir, moralmente. (En tercer lugar, podría añadir Belarmino, el discernimiento entre el que cree y el que no cree, aunque en acto segundo se hace por la voluntad en cuanto coopera por medio de su determinación negativa a la gracia preveniente; sin embargo, en acto primero se debe solamente a Dios, que gratuitamente dió a unos las gracias prevenientes que previamente serían aceptadas por la determinación negativa, y a otros les dió otras gracias prevenientes que no contenían tan señalado favor) (1).

Suárez está dispuesto a dar por buenas estas respuestas, si fuera posible concebir la determinación negativa como mera negación libre de acto positivo; mas esto no le parece posible, y por eso aplica su ingenio a demostrar que ni puede ser mera negación, y aunque esto se concediera, no podría ser libre (2).

No es pura negación. Supongamos que un hombre es llamado por Dios a la fe; se nos dice que con un acto negativo, o sea con dejarse mover o con no resistir, se dispone para que Dios le dé infaliblemente la moción previa eficaz a consentir positivamente. Mas ¿qué es ese dejarse mover o no resistir al llamamiento a la fe? ¿Es un no ir contra la vocación? Pero ese no ir contra la vocación es consentir positivamente a ella; pues si no consintiese positivamente a ella, o disentiría o suspendería el acto, y con ambas cosas se resiste a la vocación, lo cual es contra la hipótesis. ¿Es un no ir contra otro precepto distinto del precepto de creer? Mas este no ir contra otro precepto, verbigracia, contra la justicia, ni es necesario para que Dios dé la moción eficaz para creer, ni es suficiente, como es claro de suyo. Así, que ese no resistir, aunque lo expresemos con términos negativos, es, sin embargo, consentir positivamente, es un acto positivo el

(1) *Tract. De gratia Dei actuali*, l. 5, c. 10, n. 32.

(2) *Ib.*, n. 33.

cual se haría sin el influjo divino, tanto en el orden natural como en el sobrenatural (1).

Mas aunque se conceda que la determinación negativa sea una negación de acto, no sería libre. En efecto; si es negación libre de acto, es negación de un acto positivo que pudo hacerse en lugar de la negación. Mas esto es imposible en la teoría del concurso previo eficaz. Porque si hay negación de acto, es porque no se dió a la voluntad la moción previa eficaz, como es evidente; y el no dársele el concurso previo eficaz, no pudo depender de la voluntad, sino únicamente de Dios. Porque ¿cómo dependería de la voluntad esa negación de concurso? ¿Por otra determinación negativa anterior? Es absurdo, porque esto es introducir el proceso infinito en la serie de disposiciones negativas; consideremos, pues, la primera determinación negativa, y a ella se aplica el argumento con todo su vigor (2).

* * *

Como se ve, la refutación de Suárez se dirige, no solamente contra los predeterministas que defienden esta teoría, sino que también concluye que en ella es imposible la ciencia media, y que, por consiguiente, no puede ser defendida por ninguno que profese la doctrina de la ciencia media. Pues si la misma determinación negativa no depende de la voluntad creada, como cree Suárez haber demostrado, sino únicamente del decreto divino que absolutamente ha determinado negar la moción positiva, síguese que Dios no conoce la determinación negativa independientemente de los decretos absolutos divinos, como requiere la ciencia media, sino en los decretos divinos de negar la predeterminación.

También el P. Ruiz de Montoya aplicó su atención a la determinación negativa, nombrando expresamente a Belarmino (3). No admite su teoría, pero la trata con suma benignidad. Dice, ante todo, que es una teoría sabiamente usada por Belarmino. "Et imprimis explicanda erit et defendenda ab impugnationibus negativa dispositi-

(1) Opusc. *De concursu*, l. 3, c. 13, nn. 7 y 9.

(2) Opusc. *De concursu*, l. 3, c. 13, n. 8; *Tract. De grat. Dei actuali*, l. 5, c. 10, n. 38.

(3) *De Scientia Dei*, in I, qq. 14-18, d. 52, s. 8, nn. 1-10.

tio, prout sapienter a Bellarmino accommodatur ad concordiam cum divino decreto" (1). Después añade que en ella se salva la libertad, porque no se pone ningún antecedente que quite su indiferencia a la voluntad para hacer o no hacer esa determinación (2).

Mas en la sentencia de Belarmino, el término propio de la libertad no es una acción, sino algo negativo, lo cual se opone a la sentencia común, defendida tambiéen por Belarmino, según la cual la libertad es una potencia activa, cuyo término, por tanto, ha de ser alguna acción positiva. Para deshacer esta aparente contradicción e incoherencia de la doctrina belarminiana, afirma el P. Ruiz de Montoya que, segúin Belarmino, la libertad no está primaria y perfectísimamente en la determinación negativa, sino en el acto positivo que le sigue; y lo prueba, porque Belarmino defiende que la libertad es potencia activa (3), y porque, segúin el mismo, la voluntad es libre para consentir o disentir aun en el sentido compuesto de la moción divina (ofrecida) (4). Quisiéramos, sin embargo, que el P. R. de Montoya nos hubiese explicado más el alcance de la afirmación belarminiana, "libertas voluntatis proprie in eo sita esse videtur", o sea en la determinación negativa, lo cual parece contradecir a la interpretación suya, tan parecida a la que vimos insinuada por el P. Henrich.

Ni es pelagiana la teoría de Belarmino. Pues, aunque se diga que la determinación negativa no se hace por el influjo positivo natural, ni sobrenatural, de Dios, y que es disposición última para recibir la moción eficaz sobrenatural, sin embargo no es disposición a manera de mérito, sino solamente como removens prohibens, y como el funcionamiento necesario de la libertad a cuya presencia Dios da el concurso conveniente (5). Creo, sin embargo, que el Padre Ruiz ha omitido la principal consideración que libra de pelagianismo a la teoría belarminiana, y es que, aunque la determinación negativa no se hace por el influjo físico de la gracia, pero sí se hace con el influjo moral de la misma por medio de las ilustracio-

(1) *Ib.*, n. 2.

(2) *Ib.*, n. 3.

(3) BELARM., *De Gratia et Lib. Arb.*, l. 3, c. 10-11, praesert. c. 10, n. 7.

(4) RUIZ, *ib.*, n. 5.

(5) RUIZ, *ib.*, n. 7-8.

nes e inspiraciones sobrenaturales. Después de haber defendido de los ataques la teoría belarminiana, pasa a refutar la determinación negativa de los predeterministas, diciendo que las objeciones dirigidas contra éstos no son aplicables a la teoría de Belarmino. Acerca de las pruebas en que Belarmino apoya su tesis, que son los testimonios de Santo Tomás, confiesa llanamente que no le parecen deducidas con mucho fundamento (1).

Finalmente, el P. Cristóbal Ortega también refuta la determinación negativa siguiendo las huellas del P. Suárez y del mismo Ruiz de Montoya; no nombra a Belarmino, pero creemos que algunas de sus objeciones recaen sobre la teoría belarminiana, como dijimos al hablar de Suárez (2).

VII.—IMITADORES MODERNOS

Algunos modernos molinistas han sentido con particular angustia la dificultad del concurso simultáneo indiferente y de la ciencia media. Si el concurso divino es indiferente, ¿cómo se unen Dios y la criatura para hacer el acto libre? O es porque Dios determina a la criatura, o porque la criatura determina a Dios, o es por pura casualidad; como todos rechazan el primer extremo, no parece que quede sino uno de los otros dos, los cuales son absurdos. Además, la ciencia media conoce los futuribles independientemente de los decretos absolutos divinos; mas el futurable, o sea el objeto de la ciencia media, ¿no es quimérico? Dios conoce el futurable después que se supone ser verdadero, lo cual es suponer que la criatura hace alguna acción libre antes de que Dios la conozca, y fuera, por tanto, de las miradas de Dios; y como esa acción que se hace fuera de las miradas de Dios se ha hecho con el concurso divino, es necesario también suponer que Dios ha concurrido sin saber si concurre, ni a qué concurre, lo cual es absurdo, aun en el terreno puramente hipotético de la ciencia media.

Piensan algunos librarse de estas dificultades, acogiéndose ya a

(1) *Ib.*, nn. 9-10.

(2) ORTEGA, *De Deo Uno*, t. I, 1665, Contr. III, d. I, q. VII, Cert. VIII.

la determinación positiva y eminentia de la voluntad, defendida por Valencia, ya a la determinación puramente negativa de Belarmino. La manera, dicen, como Dios y la criatura se unen para hacer un acto libre, no es porque Dios determine a la criatura, ni por pura casualidad, ni propiamente porque Dios sea determinado por la criatura, sino porque Dios, libremente, concurre al ver la determinación positiva eminentia o la puramente negativa, las cuales se pueden poner antes del concurso divino, porque o no contienen realidad alguna, o aunque contengan realidad positiva, ésta no es distinta de la voluntad, y, por tanto, no necesitan concurso especial positivo fuera de la conservación.

Ni es químérico el objeto de la ciencia media. Dios conoce el futurable en algo anterior al mismo futurable; porque, aunque no lo conoce ni en el decreto predeterminante ni en el conjunto de circunstancias que rodean a la voluntad, pero sí lo conoce en algo anterior al acto libre, a saber, en la determinación positiva eminentia o en la determinación negativa; de donde se sigue que ni el acto libre se hace fuera de las miradas divinas, ni presta su concurso a ciegas. Se dirá que toda la dificultad se traslada a esa determinación positiva eminentia, y a la determinación negativa; porque como Dios no la conoce, sino presupuesta su verdad, ella se hace antes de la ciencia divina y fuera de sus miradas divinas, y sin el concurso divino. Mas la respuesta les es fácil: porque como quiera que esa determinación no es algo positivo, o si es algo positivo no se distingue de la misma voluntad, síguese que se ha hecho sin necesidad del concurso divino, y así es falso que Dios haya concurrido a ciegas; y si se hace anteriormente a las miradas divinas, esto no contiene especial dificultad, así como no contiene especial dificultad el que los posibles queden perfectamente constituidos antes de la ciencia divina.

El P. Valencia ha tenido muchos imitadores, de los cuales da amplia información el P. Henrich (1). El P. Belarmino no ha tenido tal vez ninguno antes del siglo xx; pues aunque muchos autores han profesado más o menos explícitamente la teoría de la determinación negativa, éstos dependen más bien de los antiguos autores predeterministas que no del mismo Belarmino. Modernamente pretende

(1) O. c., pp. 141-148.

seguir a Belarmino el P. Adhemar d'Ales. En su libro *Providence et libre arbitre* (1), dice que su teoría se halla en términos equivalentes en Belarmino, y añade: "Yo ignoraba esta página de Belarmino cuando trataba de poner en orden mis pensamientos, mas el encuentro ha sido precioso para mí" (p. 147).

Pero ¿sigue en realidad la teoría de Belarmino, o se imagina solamente que la sigue? Oigámosle primero a él, y después juzgaremos.

En primer lugar, Dios es el que con su concurso previo da las inclinaciones indeliberadas a la voluntad, tanto en el orden natural como en el sobrenatural. "La realización del plan de providencia que Dios ha elegido, lleva consigo cierta suma de mociones divinas, las unas positivamente saludables y las otras ajenas a la salud" (2). "Dios da la voluntad, la provee de inclinaciones naturales y sobre-añade a éstas otras sobrenaturales" (3).

Tras esto viene el consentimiento o disentimiento positivo de la voluntad. "Hay una moción que la voluntad libre acepta y otra que libremente rechaza" (4). "Dios ha dado la inclinación, *actus primus proximus*; a la criatura pertenece determinar el *actus secundus*, cuya substancia también la da Dios" (5).

El consentimiento no añade nada real al acto *indeliberado*, sino que es el acto *indeliberado*, en cuanto la voluntad se deja arrastrar por él, y el disentimiento es el no cooperar la voluntad al acto *indelibrado*. "Esta palabra (determinación) no introduce realidad alguna sobreañadida a la premoción divina, sino que denota una línea divisoria entre la premoción que la criatura libremente se apropiá y aquella otra que rechaza" (6). "La criatura libre realiza una elección en cuanto que se presta a la impulsión divina, y rechaza la elección en cuanto que no se presta a tal impulsión" (7). "Es cosa clara que

(1) París, 1927, p. 146.

(2) *Dictionn. Apolog. de la Foi Cathol.*, *Providence*, col. 458, § Saint Thomas.

(3) *Ib.*, col. 463, § Certains.

(4) *Ib.*, col. 453, § On n'a pas pris.

(5) *Ib.*, col. 462, § Ce mince.

(6) *Ib.*, col. 453, § On n'a pas pris.

(7) *Ib.*, col. 454, § Comment donc.

la determinación consiste en deficiencia, o sea en apartar una parte del ser propuesto a la elección de la voluntad, y que esta elección no se hace sino con la moción universal de la Causa Primera” (1). “Mas en ninguno de los dos casos (de aceptar o de rechazar la moción) utiliza el hombre más fuerza viva que la que ha recibido de Dios” (2).

Es cierto que a la determinación de la voluntad la llama negación, deficiencia, dejarse o no dejarse impeler; pero a las claras se ve que ese no resistir es continuar libremente el acto indeliberado que Dios comenzó, o el cesar libremente de continuarlo. Por consiguiente, la determinación del P. d'Ales no es cosa anterior al acto libre o a la libre omisión, sino que es el mismo acto libre o la libre omisión.

Y ¿es ésta la teoría de Belarmino? De ninguna manera. La determinación de Belarmino es anterior al concurso y la razón por la cual Dios concurre al acto positivo que seguirá después; la de d'Ales no es anterior al concurso divino, ni es razón por la cual Dios concurre a un acto positivo posterior, sino que es el acto positivo hecho por el concurso divino. La determinación de Belarmino es causa del acto positivo de elección de una manera algo mediata, pues inmediatamente determina la existencia del juicio último práctico, y mediata-mente la elección positiva que se sigue necesariamente al juicio práctico; d'Ales no habla del juicio práctico, ni puede hablar de él; porque ¿cuándo tendrá lugar ese juicio? No antes de la determinación positiva, pues todo lo que a ella precede es necesario y dependiente de la ordenación divina, que da las inclinaciones naturales o sobrenaturales como a él le place; ni después de la determinación libre; porque si la determinación libre es ya el acto positivo de elección, es evidente que no depende de un juicio práctico, que sería posterior a ella. La determinación de Belarmino explica cómo el concurso previo eficaz está en nuestro poder; la de d'Ales no lo explica, porque la determinación libre ya es algo positivo que depende de un concurso previo, y para sostener que está en nuestro poder ha de echar mano de otros principios, y aun así no sé si lo consigue. La determinación de Belarmino explica cómo Dios, al verla, se une con la voluntad,

(1) *Ib.*, col. 456, § Le caractère.

(2) *Ib.*, col. 463, § Certains.

aplicándola eficazmente a obrar; la de d'Ales no explica la manera como Dios, al conocerla, se une con la criatura para causar un mismo acto libre con ella, pues la determinación es ya el acto libre, al cual ha precedido la unión que se trata de explicar. La determinación de Belarmino explica cómo el futurable no es quimérico, como al principio se declaró; la de d'Ales no lo explica si no es acudiendo a otros principios.

D'Ales ha evitado las gravísimas dificultades que Suárez acumula contra la teoría de Belarmino, pero pierde también todas las ventajas que de ella se podían esperar en orden a explicar cómo se une Dios con la criatura para cooperar al acto positivo libre, y cómo *no es quimérico* el objeto de la ciencia media; ni consigue dar una explicación recta, sino en cuanto vuelve al molinismo usual, ni adelanta mucho en este respecto con las consideraciones psicológicas que añade. El P. d'Ales profesa la teoría psicológica de que la voluntad no está constituida en acto primero próximo, así en el orden natural como en el sobrenatural, si no posee de hecho inclinaciones indeliberas hacia aquellos objetos sobre los cuales ha de versar el acto libre, y que éste no es sino uno de los actos indelibrados en cuanto continuado deliberadamente. No es ésta la ocasión de discutir si tal teoría es o no un progreso sobre el molinismo puro; pero sí se puede afirmar que, aunque sea un progreso psicológico, no contribuye nada en pro o en contra del molinismo.

Semejante a la teoría del P. d'Ales es la del P. Regnon (1). Pero como no pretende ser discípulo de Belarmino, ni apoyarse en él, no hay por qué detenernos en exponer su doctrina.

VIII.—CONCLUSIONES

Las conclusiones que de nuestro estudio se deducen son las siguientes:

1.^a Belarmino sostiene una determinación negativa de la voluntad, que no es acto positivo, sino negación de acto, y consiste en que la voluntad se deja mover por el objeto conocido o no se deja mover

(1) *Báñez et Molina*, París, 1833, pp. 214-216.

por él; a esta determinación negativa se sigue necesariamente el juicio práctico, y a éste el acto positivo de elección en el sentido marcado por la determinación negativa y por el juicio práctico: ella es perfectamente libre, porque no depende de ningún juicio práctico ni del concurso previo ni simultáneo, porque no es ser, ni de ningún antecedente que la determine física ni moralmente.

2.^a De esta manera se explica cómo subsiste la libertad; pues aunque admite Belarmino el juicio práctico último o determinante, y el concurso previo que aplica la voluntad a obrar, sin embargo, tanto el juicio práctico como el concurso previo divino está en poder de la voluntad por medio de la determinación negativa, que es anterior a ambas cosas.

3.^a Belarmino no tomó esta teoría del P. Valencia; podemos, sin embargo, conjeturar que se inspiró algo en las respuestas de ciertos predeterministas contemporáneos suyos, los cuales decían que la predeterminación física estaba en poder de la voluntad por medio de alguna disposición anterior a la predeterminación, de los cuales, sin embargo, se diferencia notablemente, porque Belarmino admite la ciencia media anterior a todo decreto divino absoluto, y aquéllos no la admitían. Sin embargo, lo más seguro es que recibió su teoría de algunos autores agustinienses antiguos.

4.^a Esta doctrina fué generalmente impugnada por los molinistas antiguos, y no ha tenido imitadores en lo sucesivo, a pesar de que el P. d'Ales pretende seguirla.

J. M. HELLIN